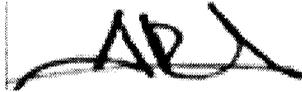


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el día de hoy a las 10:00 de la mañana., por fallas técnicas de conexión, por ello, es menester fijar nueva fecha de diligencia para evacuar las pruebas decretadas No. **2020-157**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintiocho (28) de febrero de 2022, a las diez y treinta (10:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S hasta decreto de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0197 del 23 de noviembre de 2021*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el día de hoy a las 12:00 del mediodía., por fallas técnicas de conexión, por ello, es menester fijar nueva fecha de diligencia para evacuar las pruebas decretadas No. **2020-190**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintiocho (28) de febrero de 2022, a las nueve y treinta (9:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S hasta decreto de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0197 del 23 de noviembre de 2021*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el día de hoy a las 3:00 p.m., como quiera que, no hubo fluido de energía en la zona de residencia del señor Juez, por ello, es menester reprogramar nueva fecha para realizar la audiencia ya mencionada. Radicado No. **2019-1025**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo catorce (14) de febrero de 2022, a las diez y treinta (10:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S hasta decreto de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0197 del 23 de noviembre de 2021*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. Dieciocho (18) de noviembre de 2021, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión de **ÁLVARO DE JESÚS HERNÁNDEZ ROMÁN** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP. Radicado No. 2021-646.** Sírvase Proveer, conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con T.P. No. 67.542 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **ÁLVARO DE JESÚS HERNÁNDEZ ROMÁN** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.**

En consecuencia, cítese al accionado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que deben designar apoderado(a) para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

**Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHG

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada  
por anotación en estado

No. 0197 del 23 de noviembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Fuero Sindical – Permiso para despedir para estudio de admisión, donde actúa como demandante **SAC ESTRUCTURAS METALICAS SA EN LIQUIDACION** contra **ELISEO VARON ANGARITA y otros**. Radicado No. **2021-576**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. De otro lado se informa que conforme lo ordenado en auto del 13/10/2021 por este despacho y enviado el presente proceso a la oficina judicial de reparto para que fuese abonado en debida forma, tal situación fue resulta por la oficina judicial en mención el día 16/11/2021 como se observa mediante nueva acta de reparto con secuencia interna No. 18508. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. KATERINE VARGAS VIADERO identificado con T.P. No. 350.379 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. **En relación con las notificaciones:**

- 1.1 No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a los demandados, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020., se advierte que dichas notificaciones deberán efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de ración de la misma, es decir para el día 27/9/2021. So pena de tenerse por extemporánea.
- 1.2 No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena indicar la forma como obtiene el canal digital para las notificaciones de las partes a demandar, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y artículo en cita por el juzgado.

2. **En relación con el poder:**

- 2.1. Se observa que hay insuficiencia en el poder como quiera que en el mismo no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, de la togada del derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

3. **En relación con los hechos:**

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 3.1. El numeral 8 incluyen explicaciones o conclusiones de la profesional del derecho, concrete lo sucedido entre las partes, para las justificaciones o explicaciones existe un acápite respectivo., adicionalmente incluyen soporte en norma sustantiva, que no debe ir en este acápite para ello existe un acápite respectivo, omita las justificaciones de orden legal, concrete.
- 3.2. El numeral 9 contiene acumulación de hechos, se ordena separar y enumerar a continuación del numeral principal, verbigracia, 9.1, 9.2 en adelante, la idea es que los demandados contesten certeramente sobre cada punto en específico.

4. **En relación con los fundamentos de derecho:**

- 4.1. Visto este acápite denominado "**FUNDAMENTOS DE DERECHO**", se evidencia que carece de fundamentos y razones de derecho, pues no solo basta con nombrar o citar una norma sin darle un alcance a lo proyectado al caso en concreto, por ello, se deberá ampliar dicho acápite dando cuenta, sobre los fundamentos jurídicos, jurisprudencias, doctrina, para fundamentar la aplicación al caso bajo estudio y en procura de los derechos laborales de su representado.

5. **En relación con las pruebas:**

- 5.1. Revisado el acápite denominado "DOCUMENTALES", observa el despacho que, si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente a las aportadas a continuación de la demanda, no se encuentran en su totalidad los medios probatorios referidos., verbigracia los relacionados como "contratos de trabajo suscritos por las partes", se ordena, aportar todos los documentos relacionados en formato PDF e indicando para los efectos cuantos folios se aportan de cada prueba para su nueva valoración, los cuales deberán coincidir indudablemente, con el anexo allegado con la demanda.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

**En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no es escrito separado, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><i>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</i></p> <p>No. <u>0197</u>- del 23 de noviembre de 2021</p> <p> <b>ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO</b> Secretario</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **MYRIAM HERNANDEZ MURILLO** contra **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP,** Radicado No. **2021-648**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. GLORIA INES ROMERO CRUZ identificada con T.P. No. 134.384 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

**1. En relación con las notificaciones:**

- 1.1. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a las partes demandadas, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figure en el certificado de existencia y representación y la persona natural al canal digital que se relacionó en el acápite de notificaciones., se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de ración de la misma, es decir para el día 27/10/2021. So pena de tenerse por extemporánea.

**2. En relación con los hechos:**

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 2.1. Los hechos 8 y 10 contienen acumulación de situaciones fácticas, se ordena separar y enumerar en debida forma, si dependen del numeral principal lo puede hacer 8.1., 8.2 en adelante.
- 2.2. El numeral 10 no se tiene hecho, sino son pruebas testimoniales ya relacionadas en el acápite respectivo, omita el mismo por lo aquí indicado.

**3. En relación con las pretensiones:**

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado."**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 3.1. Si bien es cierto, las pretensiones se encuentran debidamente separadas y enumeradas, no es menos cierto que, no se encuentran en armonía a los hechos de la demanda, dado que se narra un posible porcentaje en suspenso a favor de la actora, pero, en ninguna de las pretensiones de condena persigue lo mencionado, corrija y adicione.

3.2. Aunado a lo anterior la presente acción carece de pretensiones declarativas pues solo se mencionaron las de condena, rememoremos que se trata de un proceso ordinario laboral declarativo, corrija y adicione. **Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD**, tal como lo enseña la norma en cita por el despacho.

**4. En relación con las pruebas:**

4.1. Revisado el acápite denominado "Documentales", observa el despacho que, si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente al anexo aportado, no se encontraron todos los relacionados, se ordena, relacionar en detalle todas las documentales aportadas en el anexo aparte a la demanda, adicionando cuantos folios de aportan de cada uno para su nueva valoración, so pena de rechazo en el momento procesal pertinente.

**5. En relación a los anexos de la demanda:**

5.1. Observa el despacho que se indica en el acápite bajo estudio que se allegan los anexos allí descritos, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 donde reza: "(...) *De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (...)*". Por ello, se ordena omitir lo allí mencionado y adecuar el escrito demandatorio, acatando la disposición del Decreto ya mencionado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**

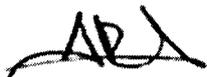


**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 0197 - del 23 de noviembre de 2021



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **AMADEO DE JESUS DIAZ GONZALEZ** contra: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - COLPENSIONES.**, Radicado No. **2021-644**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

## **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho se ABSTIENE de reconocer personería para actuar a la Dra. MARIA CAMILA BELTRAN CALVO, con T.P. No. 344.704., toda vez que, las presentes diligencias carecer de poder conferido a su cargo.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

### **1. En relación con el poder:**

- 1.1. Como quiera que con la presentación de la demanda no se aportó poder conferido a la profesional del derecho, se ordena allegar el mismo con la subsanación de la demanda el cual deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, de la togada del derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados.
- 1.2. En igual sentido lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P. es decir, deberá contener cada una de las pretensiones que se encuentra en el escrito de demanda, por lo que deberá aportar nuevo poder dirigido al juzgado de conocimiento, en el que se indiquen dichas pretensiones de manera clara, breve y concreta y acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

### **2. En relación con las pruebas:**

- 2.1. Revisadas las documentales, que fueron relacionadas en el acápite bajo estudio, no se encuentran en su totalidad las mismas, adicionalmente se escanearon en desorden y no tal como fueron relacionadas para su calificación, pese a indicarse cuantos folios se aportan de cada prueba, se ordena realizar nuevo escaneo en orden como se relacionó en el acápite denominado "**VII. PRUEBAS**" los cuales deberán coincidir indudablemente, con el acápite en mención, so pena de rechazo en el momento procesal pertinente.
- 2.2. Llama la atención del despacho y se ordena a la parte demandante aclare u omita, unas pruebas allegadas al plenario que no guardan relación directa con los hechos de la demanda ni las pretensiones de esta y pertenecen a personas que no son parte de la actual acción, las relacionadas a numerales 13 y 14 de este acápite.

- 2.3. Las documentales relacionadas a numerales 16 a 18 no se tiene como pruebas directamente con el demandante, pues, son Decreto e informes en mención que se deberán trasladar como anexos a la demanda, téngase en cuenta que las normas o disposiciones legales o concepto emitidos a lugar entre otros, no son pruebas, sino disposiciones que eventualmente el juez como director si a bien lo tiene puede apoyar o no sus argumentos en ellos para tomar una decisión al momento de resolver de ser el caso, como en derecho corresponda, corrija y traslade lo mencionado al acápite respectivo.

**3. En relación a los anexos de la demanda:**

- 3.1. Observa el despacho que se indica en el acápite bajo estudio que se allegan los anexos allí descritos, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 donde reza: "(...) *De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (...)*". Por ello, se ordena omitir lo allí mencionado y adecuar el escrito demandatorio, acatando la disposición del Decreto ya mencionado.

**4. En relación con las notificaciones:**

- 4.1. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figure en el certificado de existencia y representación., se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de ración de la misma, es decir para el día 26/10/2021. So pena de tenerse por extemporánea.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

**En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada en un solo cuerpo de manera integral, en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

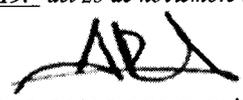
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><i>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</i></p> <p>No. <u>0197-</u> del 23 de noviembre de 2021</p>  <p>ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
---

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **HERMES CORREA PABON** contra: **SEGUROS ALFA y otro.**, Radicado No. **2021-642**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. DIEGO GILBERTO TOVAR MUÑETONES identificado con T.P. No. 241.727 del C.S. de la J., de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

**1. En relación a las partes en litis:**

- 1.1. Evidencia el despacho que se mencionan en diferentes partes del escrito de la demanda entidades no demandadas ni incluidas en el poder conferido, como lo son: MEDIMAS Y COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA, se ordena corregir la demanda en ese sentido o aclarar si las presentes diligencia van dirigidas contra esas entidades en mención, para lo cual deberá adecuar la demanda e incluir en el poder las mismas para los efectos pertinentes.

**2. En relación con los hechos:**

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 2.1. Frente a los hechos a numerales 11, 12 y 15 se tienen manifestaciones que se soportan como pruebas en los medios aportados a continuación del escrito de demanda, por lo tanto, se ordena concretar lo narrado y omitir transcripción de pruebas allegadas al proceso, resuma y concrete.

**3. En relación con las pretensiones:**

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado."**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 3.1. Las pretensiones declarativas 1 a 4 no están en concordancia con los hechos de la demanda ni con las pretensiones de condena, se ordena adecuar o corregir esas pretensiones y concretando certeramente lo pretendido en favor de su representado, en armonía tanto a los hechos como a las pretensiones de condena, para evitar futuras confusiones.

- 3.2. De las pretensiones de condena, se ordena corregir o aclarar la relacionada a numeral 3, dado que solicita condena en caso de, pero, la misma en tratándose de solidaridad, se debería proponer como subsidiaria, pues las pretensiones de condena con claras y ellas pueden tenerse como principales, adecue o corrija.
- 3.3. En cuanto a la pretensión 4 de condena, solicita condenar una entidad que no es parte dentro del presente proceso, se ordena aclarar o corregir contra quien se pretende esa petición.

**4. En relación con las pruebas:**

- 4.1. Revisadas las documentales, se algunos de ellos su escaneo es deficiente y poco legible su contenido., se ordena, realizar nuevo escaneo de forma óptima y legible su contenido en el orden conforme la relación del escrito de demanda, y se deberá indicar cuantos folios se aportan de cada prueba para su nueva valoración, los cuales deberán coincidir indudablemente, con el acápite en mención, so pena de rechazo en el momento procesal pertinente.

**5. En relación a los anexos de la demanda:**

- 5.1. Observa el despacho que se indica en el acápite bajo estudio que se allegan los anexos allí descritos, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 donde reza: "(...) *De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (...)*". Por ello, se ordena omitir lo allí mencionado y adecuar el escrito demandatorio, acatando la disposición del Decreto ya mencionado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

**En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada en un solo cuerpo de manera integral, en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



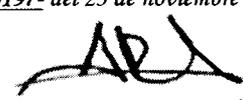
**RYMEL RUEDA NIETO**

*JHGC*

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada  
por anotación en estado*

No. 0197- del 23 de noviembre de 2021



**ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO**  
*Secretario*

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Dieciocho (18) de noviembre de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **FELIX MARIA PERDOMO VILLANUEVA** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**, Radicado No. **2021-634**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.

Así mismo informo que el proceso se estaba tramitando ante el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA - QUINDIO, quien declaró la Falta de Competencia para conocer. Sírvase Proveer. –



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario



**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dispone:

Teniendo en cuenta que el anterior proceso fue presentado ante los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE ARMENIA - QUINDIO (REPARTO), el despacho le solicita a la apoderada de FELIX MARIA PERDOMO VILLANUEVA, que adecue la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, los hechos debidamente separados y clasificados, pretensiones, fundamentos y razones derecho, la cuantía, procedimiento y competencia. así mismo dando pleno cumplimiento a las disposiciones de que trata el Decreto 806 de 2020, para los efectos pertinentes.

En cuanto a los medios de prueba documental, presentarlos debidamente relacionados e individualizados. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del CPT y la SS.

En ese orden de ideas, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que adapte la demanda en los parámetros antes establecidos. Una vez vencido el término pasará al despacho para el estudio de la admisión de esta, la adecuación deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co), en caso de no presentarse en el término concedido lo aquí ordenado, se procederá al rechazo de la presente demanda y la devolución de las diligencias a la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RÝMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado*

*No. 0197- del 23 de noviembre de 2021*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

*Secretario*

JHG

**INFORME SECRETARIAL**, En Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de noviembre de 2021, informando que el presente proceso se recibió por reparto proceso para estudio de admisión donde actúa como demandante el señor **JAVIER VARGAS ROJAS** contra **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** Radicado No **2021-650**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.**

En Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Sería del caso que el despacho se pronunciara sobre la admisión de la presente demanda, pero, analizadas de fondo las pretensiones de la misma, observa que no es esta la jurisdicción llamada a resolver el actual conflicto, como quiera que lo pretendido por el demandante, es que se declare y condene a la Fiscalía General de la Nación a reconocer y consignar los aportes para pensión con dirección a COLPENSIONES, sobre todos los factores salariales devengados durante los últimos diez años anteriores al retiro definitivo del servicio del demandante en que estuvo vinculado a esa Entidad, desde el 01 de Febrero de 2010 hasta al 01 de Febrero de 2020. Junto con los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, según las pretensiones de la demanda y como lo narra en los hechos de la esta.

Por lo anterior y como quiera que no se puede perder de vista que Fiscalía General de la Nación es una entidad pública del orden nacional, perteneciente a la Rama Judicial, a la cual estuvo vinculado y prestó sus servicios el demandante como funcionario público, en el caso que nos ocupa, se determina que no es esta la jurisdicción competente para conocer del presente proceso y bajo tales consideraciones, es por lo que el despacho dispondrá **RECHAZAR** de plano la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** y, en consecuencia, se ordena remitir a la oficina Judicial de Reparto de Bogotá, el presente proceso para que sea repartido entre los **JUZGADOS DE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** por ser los competentes para conocer del mismo, previas las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0197 del 23 de noviembre de 2021*

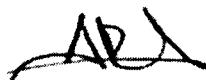


**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHG



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-103** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señora MAYERLY CAROLINA AREVALO contra MABERK SAFELY S.A.S., la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS ANGEL ALVAREZ VANEGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.435.431 de Bogotá D.C., y portador de la T.P No. 144.412 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. Deberá la apoderada allegar el poder conferido indicando la dirección de correo electrónico que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar EL PODER, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

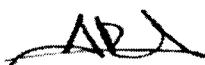


**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 197 del 23 de Noviembre de 2021.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

wh.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-427** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por FALCON ALEXANDER BAZZANI contra FORMATECOL SASARKI SEGURIDAD S.A.S., la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dispone:

Teniendo en cuenta que el anterior proceso fue presentado en ante los jueces laborales de pequeñas causas, el despacho le otorga a la parte demandante un término para que adecue la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que adapte la demanda en los parámetros antes establecidos. Una vez vencido el término pasará al despacho para el estudio de la admisión de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

wh.

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 196 del 23 de Noviembre de 2021.*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-473** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, así las cosas: el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la señora a ELSSIE ESTHER AGAMEZ GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía: 51.872.437 contra la Administradora Colombiana de COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en el Decreto 806 de 2020.



En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

**Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

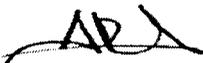
  
**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 197 del 23 de Noviembre de 2021.*

wh.

  
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto, vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por la señora DORA LUCILA RAMÍREZ PINZÓN contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV. La acción constitucional se radicó con el No. **2021-00667**. Sírvase proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**ADMITASE** la Acción de Tutela No. **2021-00667** interpuesta por la señora **DORA LUCILA RAMÍREZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.094.692, quien actúa en causa propia, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

**NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por el accionante. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*Mcrp.*

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en  
Estado No. 197 del 23 de Noviembre de 2021*



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*

